



23/2/2023

G. L. Núm. 3306XXX

Señor
XXX

Referencia: comunicacion G. L. Núm. 3219XXX de fecha XX de XX del 2022, emitida por la Direccion General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual reintroduce la solicitud de referencia, a los fines de que sea aclarado específicamente si la personalización de software para soluciones de inteligencia de negocios se encuentran sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹, por tratarse de un bien intangible; esta Dirección General le informa que:

Siempre que el servicio profesional de personalización de software que realice la empresa sea con ocasión de la venta de este, no se encuentra gravado por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

